

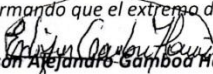


Circuito de Ramiriquí

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ramiriquí

Ref. 155994089002-2017-00116-00

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), informando que el extremo demandante presentó escrito de subsanación en término.


Edison Alejandro Gamboa Mamón
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAMIRIQUÍ – BOYACÁ**

Ramiriquí, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

PERTENENCIA: 2017-00116-00

DEMANDANTES: ANA BERTILDA RINCÓN ESPINOSA

DEMANDADOS: BERTHA MERCEDES RINCÓN ESPINOSA Y OTROS

- Decide el Juzgado sobre la admisión de la demanda de pertenencia con acumulación de pretensiones, formulada por **Ana Bertilda Rincón Espinosa** en contra de **Bertha Mercedes Rincón Espinosa**, en su calidad de titular de derechos reales y como heredera determinada de **María del Carmen Espinosa de Rincón y María Agripina Rincón Espinosa** así como contra los **herederos indeterminados de María del Carmen Espinosa, María Agripina Rincón Espinosa y José Nicanor Rincón Espinosa y Personas Indeterminadas**, respecto de los predios denominados "lote 4" y "lote 7", los cuales hacen parte de un predio urbano de mayor extensión, ubicado en la Carrera 8 A No. 8-9/21 de Ramiriquí, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria n°090-48614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

La parte accionante subsanó la demanda cumpliendo con las exigencias del Juzgado. Así las cosas, se procederá a admitirla y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los Art. 82, 83, 84, 375 y 390 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ramiriquí,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por **Ana Bertilda Rincón Espinosa** en contra de **Bertha Mercedes Rincón Espinosa**, en su calidad de titular de derechos reales y en calidad de heredera determinada de **María del Carmen Espinosa de Rincón y María Agripina Rincón Espinosa**, así como contra los **herederos indeterminados de María del Carmen Espinosa, María Agripina Rincón Espinosa y José Nicanor Rincón Espinosa y Personas Indeterminadas**, respecto de los predios denominados "lote 4" y "lote 7", los cuales hacen parte de un predio urbano de mayor extensión, ubicado en la Carrera 8 A No. 8-9/21 de Ramiriquí, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria n°090-48614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda en primera instancia, conforme al procedimiento establecido para el proceso verbal, el art. 375 del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **Bertha Mercedes Rincón Espinosa**, en su calidad de titular de derechos reales y en calidad de heredera determinada de **María del Carmen Espinosa de Rincón y María Agripina Rincón Espinosa**, en los términos del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados de **María del Carmen Espinosa de Rincón, María Agripina Rincón Espinosa y José Nicanor Rincón Espinosa**, conforme el art. 108 del CGP. El emplazamiento se efectuará mediante publicación en radiodifusora (Caracol Radio o Andina Estéreo), la cual deberá subirse a la página web del medio de comunicación elegido, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo citado.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria n° 090-48614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, conforme a lo establecido en el num. 6º inc. 1º del Art. 375 del C. G. P. Librense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de 20 días, en virtud al art. 369 del C. G. P.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el num. 6º inc. 2º del Art. 375 del C. G. P. Cúmplase por secretaria por correo electrónico.

OCTAVO: Ordenar la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el num. 7º del Art. 375., para el efecto de emplazamiento de personas indeterminadas.

NOVENO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 del CGP, **REQUIÉRASE** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Ramiriquí y a CORPOCHIVOR para que **INFORME** si el predio objeto del presente proceso se encuentran en zonas o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o estén afectados por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

DÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 del CGP, **REQUIÉRASE** a la Alcaldía de Ramiriquí para que se expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de 20 años.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID RODRIGO RODRÍGUEZ CALDERÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAMIRIQUÍ BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO